

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

IVANA ORTGEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 806

|            |  |
|------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00154-00            |
| DEMANDANTE | MARGARITA USUGA DE MANCO C.C. 21.696.604 |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                             |
| PROCESO    | EJECUTIVO                                |

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

La señora MARGARITA USUGA DE MANCO actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo por diferencias pensionales por reliquidación de la mesada pensional, indexación y las costas que se generen en el presente proceso.

de igual manera la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de costas de primera y segunda instancia, contenidas en las sentencias más los intereses legales del 6%, sobre sobre estas, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos conceptos, pues revisado el proceso ordinario laboral 760013105003201700664-00 se observa que la demandada consigno por este concepto el siguiente valor:

| NUMERO DEPOSITO | FECHA      | VALOR       |
|-----------------|------------|-------------|
| 469030002746630 | 16/02/2022 | \$1.268.526 |

Dado lo anterior se ordenará la entrega del depósito judicial N°. 469030002746630 del 16/02/2022 por valor de \$1.268.526 a la apoderada judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en la carpeta digital del cuaderno ordinario laboral 760013105003201700664-00 a folio 02 archivo 01.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

La base de la presente ejecución es la Sentencia No.021 del 20 de febrero de 2018, proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.100 del 13 de abril de 2021.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora MARGARITA USUGA DE MANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.696.604, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Por la suma de \$12'372.089, por concepto de diferencias pensionales producto de la reliquidación de la mesada pensional, causadas desde el 30 de junio de 2014 hasta el 31 de marzo de 2021, así como las que se continúen causando hasta el momento del pago. Sumas que deberán ser indexadas a partir del 30/06/2014.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002746630 del 16/02/2022 por valor de \$1.268.526 a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con la C.C. No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C. S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

NOTIFIQUESE

La Juez.

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARGARITA USUGA DE MANCO identificada con cédula de ciudadanía No.21.696.604, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del auto interlocutorio N° 806 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES.

Dado lo anterior se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARGARITA USUGA DE MANCO identificada con cédula de ciudadanía No.21.696.604, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar el auto interlocutorio N° 806 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga secretario general de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria